



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 1996-16645

Tunja, 14 NOV 2019

**MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL**  
**DEMANDANTE: PERSONERÍA MUNICIPAL DE VENTAQUEMADA**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA y Otra.**  
**RADICACIÓN: 150012331000-1996-16645**

En virtud del informe secretarial que antecede procede el despacho a resolver la solicitud vista a folio 248 del expediente, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

Dentro del proceso de la referencia, en vigencia del Código Contencioso Administrativo, este Juzgado mediante sentencia del 14 de marzo de 2007 (fls. 154 a 168), profirió sentencia en el siguiente sentido:

*"PRIMERO: Declárese la Nulidad Absoluta del Contrato de Permuta celebrado el 29 de diciembre de 1994, entre el Alcalde del Municipio de Ventaquemada y la Señora María Victoria Martínez.*

*SEGUNDO: Ordenase las restituciones mutuas a que haya lugar y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. Dentro de los 60 días siguientes a la ejecutoria de este fallo.*

*TERCERO: El valor de la diferencia resultante en la compensación de las mejoras realizadas y de que trata el artículo anterior, se indexará desde la fecha del informe pericial y hasta la fecha en que quede ejecutoriado el presente fallo. Valor que será liquidado por secretaría.  
(...)"*

Tal decisión fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Casanare<sup>1</sup>, mediante proveído del 28 de julio de 2011 (fls. 195 a 200).

Ahora bien, mediante auto del 9 de agosto de 2018 este despacho requirió al Municipio a fin que allegara informe de cumplimiento del fallo (fl. 217), requerimiento con ocasión del cual el Alcalde del Municipio de Ventaquemada allegó memorial (fls. 236 a 238) del que se puede extraer el presunto incumplimiento de la sentencia, razón por la cual se dispondrá compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República, a fin que adelanten las investigaciones a que haya lugar.

No obstante, debe tenerse en cuenta que el artículo 68 de del Código Contencioso Administrativo, normatividad que como ya se indicó se encontraba vigente al momento de proferir el fallo mencionado, establecía:

*"ARTÍCULO 68. Prestarán mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible, los siguientes documentos:  
(...)"*

<sup>1</sup> En cumplimiento de medidas de descongestión.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 1996-16645

2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, de una entidad territorial, o de un establecimiento público de cualquier orden, la obligación de pagar una suma líquida de dinero."

Y así mismo se reprodujo el vigente Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias."

Conforme a lo anterior, resulta claro que al provenir la sentencia cuyo cumplimiento se echa de menos de un proceso ordinario donde se impuso la obligación de pagar una suma líquida de dinero, el mecanismo judicial idóneo para exigir su cumplimiento es el proceso ejecutivo, el cual, si a bien lo tiene la parte solicitante, puede promover mediante la correspondiente demanda.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

**Primero-** Compúlsese copias con destino a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República, para que se sirvan adelantar las investigaciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar, por el presunto incumplimiento de la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia.

**Segundo-** Si ha bien lo tiene la parte demandante, para exigir el cumplimiento de la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, podrá promover el correspondiente proceso ejecutivo, presentando la demanda con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**Tercero-** Ejecutoriada y cumplida esta providencia, devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
JUEZA

<p>JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>24</u>, de hoy <u>15 NOV 2019</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El Secretario, <u>OSCAR ORLANDO ROBALLO DLMOS</u></p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2007-00198

Tunja, 14 NOV 2019

**REFERENCIA:** ACCIÓN POPULAR  
**DEMANDANTE:** PERSONERÍA MUNICIPAL DE GUATEQUE.  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE GUATEQUE y Otros.  
**RADICACIÓN:** 150013333009-2007-00198-00

En virtud del informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se

**DISPONE**

**PRIMERO.-** Por Secretaría REQUIERASE al MUNICIPIO DE GUATEQUE a fin que dentro de los diez (10) días siguientes, el funcionario competente informe a este despacho, **i)** lo que le conste sobre las manifestaciones del apoderado de la señora MARIA INES ALFONSO BARRETO en cuanto a que durante los años 2008 y 2009 el señor José Moises Barreto Rubiano realizó actividades de reparación de las vías afectadas y la construcción de una nueva, por lo que desde esa época se había conjurado la afectación de los derechos colectivos; **ii)** las actuaciones o medidas que ha adelantado o que va a tomar para la reparación de los 1287 metros de vía que le restan por intervenir, correspondiente a la "carrera 6 con calle 6 a carrera 8 hasta llegar al terminal de transportes" (533 metros) y "la vía que va desde el Colegio Nacional Enrique Olaya Herrera carrera 5 y 6 cabecera de la Plaza de Mercado a llegar a Terpel" (754 metros), conforme a lo expuesto en la parte motiva; y **iii)** el estado actual del proceso de cobro coactivo que inició para darle cumplimiento al inciso segundo del numeral quinto de la sentencia de la acción popular, especialmente en lo relacionado con la investigación de bienes.

Adviértasele que esto ya le había sido requerido mediante auto del 15 de octubre de 2019 y mediante oficio No. J9A-01584 del 23 de octubre de 2019, sin obtener respuesta alguna a la fecha, de tal forma que de persistir el desacato se impondrán las sanciones a que haya lugar de conformidad con el artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>24</u> de hoy	
<u>15 NOV 2019</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario, OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2011-00132

Tunja, 14 NOV 2019

**ACCIÓN:** POPULAR  
**DEMANDANTE:** JOSE FORTUNATO SANCHEZ y OTROS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE TUNJA  
**RADICACIÓN:** 150013331009201100132 00

En virtud del informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se **DISPONE** lo siguiente:

**PRIMERO.-** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO al MUNICIPIO DE TUNJA, el memorial presentado por el señor ORLANDO BETANCOURT ÁVILA, visto a folios 1185 a 1218.

**SEGUNDO.-** Por Secretaría REQUIERASE al Municipio de Tunja para que a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación el funcionario competente, frente al cronograma visto a folios 1165 a 11180, allegue lo siguiente:

- Informe sobre el cumplimiento de las actividades previstas "RESPECTO DE LA FRANJA DE TERRENO QUE SE NECESITA PARA LA RED DE ALCANTARILLADO", precisando si ya fue aprobado por el Concejo y expedido el proyecto de acuerdo No. 044, referente a la modificación del área establecida en el acuerdo municipal 024 de 2019, donde se declaró de utilidad pública un terreno. Apórtense los soportes pertinentes.
- Informe sobre el cumplimiento del cronograma de la licitación pública LP-AMT-016/2019, según el cual a 31 de octubre de 2019 se procedería a la firma del contrato resultante, y dentro del cual el Secretario de Infraestructura del Municipio certificó que sería incluida la calle 4 sur entre carreras 16 y 19 del barrio El Triunfo. Apórtense los soportes pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
JEFEZA

<p>JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>24</u>, de hoy <u>15 NOV 2019</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El Secretario, OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS</p>
--